

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICAN LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 105/10/2020, EN LO QUE RESPECTA A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO LA FECHA PARA LA EMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE RESULTEN GANADORES.



ANTECEDENTES

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V.** El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI.** El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, normativa que presentó su última reforma el 23 de septiembre de 2020.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- VII.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII.** El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.
- IX.** Así mismo, el 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- X.** El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, en el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- XI.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.
- XII.** El 29 de septiembre de 2020 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

XIII. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la “Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de San Luis Potosí, con interés en postularse como Aspirante a Candidata o Candidato Independiente para la elección de Gubernatura para el período constitucional 2021 - 2027, Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en la elección de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional 2021 – 2024”.

XIV. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.



XV. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del Calendario Electoral local para el Proceso Electoral 2020-2021, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo el plazo para la presentación de los respaldos ciudadanos de las personas aspirantes a una candidatura independiente correspondiente en los siguientes términos:

Tipo de elección	Fecha de inicio de obtención de respaldo ciudadano	Fecha de conclusión de obtención de respaldo ciudadano
Gubernatura	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Diputaciones locales	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Ayuntamientos	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021

XVI. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual se adecuan los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos para el estado de San Luis Potosí, en el proceso electoral 2020-2021.

XVII. Con fecha 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/552/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que requiere para el

registro de las candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, notificado a este Consejo con fecha 30 de octubre de 2020.

XVIII. El 04 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG04/2021, LA MODIFICACIÓN A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASÍ COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE COLIMA, GUERRERO, SAN LUIS POTOSÍ, NUEVO LEÓN, CIUDAD DE MÉXICO, OAXACA, ZACATECAS, AGUASCALIENTES, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, MORELOS, PUEBLA, SONORA TABASCO Y YUCATÁN APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado señala que la Candidatura Independiente es la que la ciudadana o el ciudadano, sin el respaldo de un partido político, obtenga por parte de la autoridad electoral, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular a la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en dicha Ley. Asimismo dispone que los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

OCTAVO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del



Consejo y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que puedan ser registradas. Dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de personas aspirantes a candidaturas independientes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes.

NOVENO. Que el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan antes de que inicie la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

DÉCIMO. Que el artículo 237, de la Ley Electoral del Estado establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Pleno del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, a más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para las elecciones, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley. Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del Consejo. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes para los Cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 20 de octubre de 2020, establecen en su numeral 20 lo siguiente:

Artículo 20.

Del período para la obtención del apoyo ciudadano.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano darán inicio en las siguientes fechas de acuerdo al cargo por el que pretenda postular:

1. Gubernatura del Estado del 10 de noviembre de 2020 al 08 de enero de 2021 no debiendo durar más de 60 sesenta días.

2. Diputaciones de Mayoría del 30 de noviembre de 2020 al 08 de enero de 2021 no debiendo durar más de 40 cuarenta días.

3. Presidencias Municipales del 30 de noviembre de 2020 al 08 de enero de 2021 no debiendo durar más de 40 cuarenta días.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DÉCIMO TERCERO. Así también, los Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes para los Cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021, señalan en la fracción IV, del artículo 31, lo siguiente:

Artículo 31.

De la Declaratoria que emite el Pleno del Consejo al aspirante a candidato independiente ganador.

En sesión que el Pleno del Consejo lleve a cabo en las fechas contenidas en los presentes Lineamientos, deberá emitir los acuerdos correspondientes respecto de las y los aspirantes a la Candidatura Independiente, atendiendo a lo siguiente:

I....

II....

III....

IV.El Consejo emitirá las Declaratorias, por tipo de elección a más tardar en las siguientes fechas:

a) Para la elección a la Gubernatura del Estado: el 30 de enero de 2021

b) Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa: el 30 de enero de 2021

c) Para la elección de Ayuntamientos: el 30 de enero de 2021

DÉCIMO CUARTO. Que mediante acuerdo INE/CG04/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación a los periodos de obtención de apoyo ciudadano para las y los aspirantes a diputaciones federales y los cargos para elecciones locales; que para el caso de San Luis Potosí, dispuso en el resolutive PRIMERO lo siguiente:

Entidad	Tipo de elección	Fecha de término para apoyo ciudadano
San Luis Potosí	Gubernatura	23 de enero de 2021
	Diputaciones	31 de enero de 2021
	Ayuntamientos	31 de enero de 2021

DÉCIMO QUINTO. En el resolutivo OCTAVO del acuerdo INE/CG04/2021, se ordena a este organismo electoral realizar las adecuaciones necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado del acuerdo INE/CG04/2021, en el que el Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación a los periodos de obtención de apoyo ciudadano para los cargos locales, entre los que se encuentra San Luis Potosí, y en cumplimiento a lo establecido por el resolutivo OCTAVO del acuerdo de referencia, este organismo electoral debe modificar los plazos establecidos en la normatividad local, para recabar el apoyo ciudadano, en los términos precisados en el acuerdo de referencia.

En el mismo sentido, al realizarse la ampliación del término, deberán ajustarse las fechas establecidas para que este organismo electoral emita las declaratorias con respecto a las o los aspirantes a una candidatura independiente que hayan resultado ganadores por tipo de elección, así como los acuerdos en relación a los y las aspirantes que no hubieran alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido. En relación a lo anterior, el numeral 238 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo deberá emitir los respectivos acuerdos a



más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para las elecciones.

Es prudente precisar, que de acuerdo al calendario electoral aprobado por este Consejo, el periodo establecido para los registros de las diferentes elecciones en esta entidad son las siguientes:

Tipo de elección	Periodo establecido para el registro
Gubernatura	16 al 22 de febrero de 2021
Diputaciones M.R.	17 al 23 de febrero de 2021
Diputaciones R.P.	22 al 28 de febrero de 2021
Ayuntamientos	22 al 28 de febrero de 2021

Por lo anterior, con la finalidad de que este Organismo Electoral esté en la posibilidad de validar los apoyos ciudadanos y a su vez, la autoridad electoral federal remita los resultados definitivos, sin afectar el periodo de registro de candidaturas, se consideran como fechas límite para emitir las respectivas declaratorias las siguientes:

Tipo de elección	Fecha límite para emisión de declaratoria
Gubernatura.	8 de febrero de 2021
Diputaciones.	15 de febrero de 2021
Ayuntamientos.	15 de febrero de 2021

VIGÉSIMO. Que, con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo OCTAVO del acuerdo INE/CG04/2021, que ordena realizar las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, así como brindar certeza a los aspirantes a una candidatura independiente con respecto a los plazos establecidos para el proceso de selección de candidatos independientes, y en observancia a los antecedentes y fundamentos legales antes expuestos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE MODIFICAN LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 105/10/2020, EN LO QUE RESPECTA A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO

LA FECHA PARA LA EMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE RESULTEN GANADORES.

PRIMERO. Se aprueba la modificación del numeral 20 de los Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes para los Cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021, en lo que respecta a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.

Del período para la obtención del apoyo ciudadano.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano darán inicio en las siguientes fechas de acuerdo al cargo por el que pretenda postular:

- 1. Gobernatura del Estado del 10 de noviembre de 2020 al 23 de enero de 2021.***
- 2. Diputaciones de Mayoría del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021.***
- 3. Presidencias Municipales del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021.***

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a la fracción IV, del artículo 31 de los Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes para los Cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021, en lo que respecta a la declaratoria que emite el Pleno del Consejo al aspirante a candidato independiente ganador, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.

De la Declaratoria que emite el Pleno del Consejo al aspirante a candidato independiente ganador.

En sesión que el Pleno del Consejo lleve a cabo en las fechas contenidas en los presentes Lineamientos, deberá emitir los acuerdos correspondientes respecto de las y los aspirantes a la Candidatura Independiente, atendiendo a lo siguiente:

I...

...

...

IV. El Consejo emitirá las Declaratorias, por tipo de elección a más tardar en las siguientes fechas:

- a) Para la elección a la Gobernatura del Estado: el 08 de febrero de 2021.
- b) Para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa: el 15 de febrero de 2021.
- c) Para la elección de Ayuntamientos: el 15 de febrero de 2021.

...
....

TERCERO. Las modificaciones a los presentes lineamientos entran en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que publique las modificaciones a los presentes lineamientos en los Estrados y la Pagina Web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a los ciudadanos y ciudadanas con registro de aspirante a una candidatura independiente a los diferentes cargos de elección popular, a efecto de hacer de su conocimiento la modificación a los plazos, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL, a los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del CEEPAC para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el contenido del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

La presente modificación a los Lineamientos fue aprobada por unanimidad de votos, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de enero del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.